

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, lunes 3 de diciembre de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12281

www.elperuano.com.pe

479915

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Res. N° 130-2012-PROMPERU/SG.-** Aprueban precios de venta y forma de pago para los servicios por participación en Ferias Internacionales de Exportaciones, a realizarse en EE.UU. y Bélgica **479916**

**Res. N° 175-2012-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios **479916**

##### CULTURA

**R.M. N° 440-2012-MC.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Cultura **479917**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 699-2012-MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con la empresa Tauro Comunicaciones S.A.C., aprobado por R.M. N° 316-2008-MTC/03. **479918**

**R.M. N° 700-2012-MTC/03.-** Otorgan concesión única a KTV Cable S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **479919**

**R.M. N° 701-2012-MTC/02.-** Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, ubicados en el departamento de Apurímac **479920**

**R.M. N° 704-2012-MTC/02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **479922**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**RR. N°s. 330, 333, 334, 335 y 336-2012-CNM.-** Expeden títulos de fiscales y juez de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima, Arequipa, Moquegua y Lambayeque **479923**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 148-2012-P/JNE.-** Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del JNE **479926**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 8783-2012.-** Autorizan a CrediScotia Financiera S.A. la apertura de una agencia ubicada en el departamento de Huancavelica **479927**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Acuerdo N° 116-2012/MM.-** Declaran infundado pedido de vacancia del Alcalde **479927**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Res. N° 619-GG-ESSALUD-2012.-** Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas" **479884**

#### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**PODER EJECUTIVO**
**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**
**Aprueban precios de venta y forma de pago para los servicios por participación en Ferias Internacionales de Exportaciones, a realizarse en EE.UU. y Bélgica**
**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
Nº 130-2012-PROMPERÚ/SG**

Lima, 23 de noviembre de 2012

Vistos, el Memorándum Nº 226-2012-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum Nº 993-2012-PROMPERÚ/SG-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 082-2010-PROMPERU/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERU/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 063, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERU/SG, y Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115-2012 y 125-2012-PROMPERU/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de

Promoción Comercial, mediante Memorando Nro. 685-2012-PROMPERÚ/DE-SPC, señala que tiene prevista la realización de las siguientes ferias internacionales de exportaciones: 1) Feria Boston Seafood Show 2013, y 2) European Seafood Exposition 2013; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes a dichas ferias, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo Nº 014-2010-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Comercial, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los precios de venta y la forma de pago para los servicios que se detallan a continuación:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta S/. (Inc. IGV)	Precio de Venta (% UIT)	Forma de Pago
Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones	Boston Seafood Show 2013	Boston - USA	10 al 12 de Marzo de 2013	Stand de 7.43 m <sup>2</sup> - no incluye congelador	25,305	693.29	100% antes del inicio del evento
				Stand de 7.43 m <sup>2</sup> - incluye congelador	30,386	832.49	
	European Seafood Exposition 2013	Bruselas - Bélgica	23 al 25 de Abril de 2013	Stand de 7 m <sup>2</sup> - no incluye congelador	18,539	507.92	100% antes del inicio del evento
				Stand de 7 m <sup>2</sup> - incluye congelador	22,241	609.34	
				Stand de 9 m <sup>2</sup> - no incluye congelador	23,142	634.03	
				Stand de 9 m <sup>2</sup> - incluye congelador	26,844	735.45	

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo 3º.-** El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación

correspondiente en el Portal Institucional y Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General

**873473-1**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Ecuador, en comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 175-2012-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 30 de noviembre de 2012

Visto el Memorándum Nº 338-2012-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ suscribió con fecha 29 de diciembre de 2010 un convenio de cooperación con el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, para la implementación del Proyecto Facilitación de financiamiento para negocios basados en la

biodiversidad y apoyo a las actividades de desarrollo de mercados en la Región Andina, denominado Biocomercio Andino, siendo PROMPERÚ la Unidad Ejecutora Nacional del Proyecto, el cual se ejecuta de manera simultánea en Colombia y Ecuador, siendo el objetivo del referido proyecto es contribuir con la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad, mediante la implementación de estrategias que promuevan el comercio sostenible de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, procurando la distribución justa y equitativa de los beneficios;

Que, el Comité de Gestión del Proyecto Biocomercio Andino, instancia trascendental para la toma de decisiones de las Unidades Ejecutoras Nacionales del Proyecto, ha previsto realizar la reunión anual, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, los días 4 y 5 de diciembre de 2012, con la finalidad de presentar los avances repostados por cada país, así como la exposición de los puntos de mejoras, a ser expuestos a las instituciones financieras UNEP, GEF y CAF;

Que, por tal razón, a propuesta del Director de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ solicita que se autorice el viaje del señor Luis Alberto Torres Paz, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador para que en representación de PROMPERÚ participe en la referida Reunión con el fin de realizar acciones de promoción de exportaciones del sector servicio Biocomercio. Asimismo, el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, cubrirá el costo de alojamiento y alimentación del representante de PROMPERÚ;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del señor Luis Alberto Torres Paz, del 4 al 6 de diciembre de 2012, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 1 121,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Luis Alberto Torres Paz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

873473-2

## CULTURA

### Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Cultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 440-2012-MC

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO, el Informe N° 464-2012-OGPP-SG/MC de fecha 20 de noviembre de 2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del Artículo 23º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del Artículo 25º de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, así también el numeral 71.1 del Artículo 71º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021 por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en el cual se han establecido 31 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, dentro de una de las cuales se encuentra la promoción de la cultura; constituyendo dichas políticas el marco orientador para la definición de los objetivos nacionales, las políticas, y las metas y acciones de dicho Plan Bicentenario; debiendo las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustar sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el referido;

Que, el Ministerio de Cultura, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, es un organismo del Poder Ejecutivo, siendo competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su ente rector; y como tal, es responsable del diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las respectivas políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 3.3.1 del Artículo 3º, establece que el Ministerio de Cultura tiene como una sus funciones específicas exclusivas, la de formular y aprobar los planes nacionales y sectoriales;

Que, el literal b) del Artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala entre las funciones de la Oficina de Planeamiento

y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la de dirigir y normar el proceso técnico de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, asimismo, conforme al literal a) del Artículo 31° del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone a la Alta Dirección los planes sectoriales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 7° del citado Reglamento de Organización y Funciones, al Ministro le corresponde dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el Marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; así como, le corresponde aprobar los planes de actuación;

Que, mediante Informe N° 464-2012-OGPP-SG/MC de fecha 20 de noviembre de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva la propuesta de Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Cultura, como guía para la gestión del Ministerio, al definir su rol en la contribución a los objetivos, políticas y acciones estratégicas plasmadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2012 – 2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 380-2012-MC de fecha 17 de octubre de 2012;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Aprobación del PEI 2012 - 2016**

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Cultura, documento que como Anexo forma parte integrante del presente dispositivo.

##### **Artículo 2º.- Publicación del PEI**

El Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 – 2016 del Ministerio de Cultura aprobado por la presente Resolución, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

873483-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con la empresa Tauro Comunicaciones S.A.C., aprobado por R.M. N° 316-2008-MTC/03**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 699-2012 MTC/03

Lima, 29 de noviembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03 de fecha 08 de abril de 2008, se otorgó a la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de

telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 08 de julio de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 295-2008-MTC/27 de fecha 08 de julio de 2008, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor de la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., el servicio público de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 600-2010-MTC/27 de fecha 07 de diciembre de 2010, se denegó la solicitud de prórroga de inicio de operaciones para la prestación del servicio público de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, iniciada mediante documento con registro P/D N° 150405 por la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la misma;

Que, el numeral 6.02 de la cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03, establece que el plazo para el inicio de la prestación de cada servicio registrado será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción, para lo cual la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C. deberá informar por escrito al Ministerio la fecha de prestación real del servicio registrado, denominada fecha de inicio de la prestación de los servicios, efectuando el Ministerio la inspección técnica correspondiente; asimismo, en caso que la concesionaria incumpliera el plazo señalado, perderá el derecho otorgado a prestar el servicio registrado, cancelándose la inscripción del servicio, lo cual se producirá de pleno derecho, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.01 de la Cláusula Vigésima del citado Contrato de Concesión Única;

Que, el artículo 134° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que en el Contrato de Concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido y dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 135° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que vencido el plazo indicado en el artículo 134°, sin haberse iniciado la prestación del servicio de telecomunicaciones concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del Contrato de Concesión, y quedará sin efecto la correspondiente resolución que asigna el uso del espectro;

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión Única suscrito por la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., señala que la concesionaria quedará exonerada del cumplimiento del referido Contrato, incluyendo las sanciones derivadas de su incumplimiento, sólo en la medida y por el período en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y calificado como tal por el Ministerio;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única citado, establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas por el Reglamento General;

Que, el numeral 1 del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que el Contrato de Concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio;

Que, mediante Informe N° 4346-2011-MTC/29.02 de fecha 18 de agosto de 2011, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 0337-2011 de fecha 15 de agosto de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluye que "la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C. no tiene instalada ninguna infraestructura, para la prestación del servicio público de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en el distrito y provincia Trujillo, del departamento La Libertad, (...);"

Que, asimismo, mediante Informe N° 5203-2011-MTC/29.02 de fecha 07 de octubre de 2011, sustentado



en el Acta de Inspección Técnica N° 0081-2011 de fecha 26 de setiembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluye que "la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C. no se encuentra prestando el servicio público de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, en el departamento La Libertad. La referida empresa no tiene instalado ningún equipamiento ni infraestructura necesaria para prestar el referido servicio (...).";

Que, de igual modo, mediante Informe N° 6321-2011-MTC/29.02 de fecha 06 de diciembre de 2011, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 369-2011 de fecha 31 de octubre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluye que "de acuerdo con lo verificado la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C. no está prestando el servicio público de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos en la provincia Jaén, del departamento Cajamarca, por tanto no ha cumplido con iniciar sus operaciones.";

Que, considerando que el plazo máximo para iniciar operaciones era el 08 de julio de 2009; en tal sentido, al día siguiente, el 09 de julio de 2009, se configuró la causal de resolución del Contrato de Concesión de pleno derecho, prevista en el numeral 1 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y en la cláusula Sexta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03;

Que, el numeral 18.04 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única citado, establece que la resolución del Contrato de Concesión genera la cancelación automática de la inscripción en el Registro de todos los servicios registrados;

Que, el literal a) del numeral 20.01 de la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión Única citado, establece que cuando la concesionaria no inicie la prestación del servicio registrado dentro del plazo establecido en el numeral 6.02 de la cláusula Sexta, de acuerdo al artículo 134º del Reglamento General, se procederá a cancelar de pleno derecho la inscripción del servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 22.02 de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única acotado, establece que en caso de producirse la cancelación del servicio registrado, por incumplimiento por parte de la concesionaria en el inicio de la prestación del servicio, según lo establecido en el Reglamento General y el Contrato, se le aplicará una penalidad cuyo monto será determinado de acuerdo a la fórmula establecida en el citado numeral;

Que, asimismo, el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del referido Contrato de Concesión Única, dispone que en caso que la concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del Contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con este Ministerio un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho. Su aplicación será sin perjuicio de lo establecido en el numeral 22.02 de la cláusula Vigésima Segunda del citado Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 1392-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina que la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03, prevista en el artículo 135º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, concordado con el numeral 1 del artículo 137º de dicha norma; por haber incumplido con la obligación de iniciar la prestación del servicio público de telefonía fija, en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, en el plazo fijado;

Que, asimismo, opina que es procedente declarar que ha quedado cancelada la inscripción de la Ficha N° 44 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución Directoral N° 295-2008-MTC/27, a favor de la empresa TAURO COMUNICACIONES

S.A.C., y aplicar lo establecido en la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión Única;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho al 09 de julio de 2009 el Contrato de Concesión suscrito por la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar que al 09 de julio de 2009, ha quedado cancelada de pleno derecho la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 44, aprobada a favor de la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., mediante la Resolución Directoral N° 295-2008-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., queda inhabilitada para suscribir nuevo contrato de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, conforme a lo estipulado en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03.

**Artículo 4º.-** La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará a la empresa TAURO COMUNICACIONES S.A.C., la penalidad por incumplimiento del inicio de la prestación del servicio concedido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 22.02, concordante con el numeral 22.03, de la cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2008-MTC/03.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

873486-1

## Otorgan concesión única a KTV Cable S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 700-2012-MTC/03

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-050424 por la empresa KTV CABLE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1339-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa KTV CABLE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2272-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa KTV CABLE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa KTV CABLE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

873487-1

## Aprueban tasaciones de predios afectados por la ejecución de obras de rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, ubicados en el departamento de Apurímac

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 701-2012-MTC/02

Lima, 29 de noviembre de 2012

Vista: La Nota de Elevación N° 559-2012-MTC/20 de fecha 25 de setiembre de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las tasaciones que corresponden a ochenta (80) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;



en tanto que, por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico N° 73, de fecha 05 de agosto de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, ubicados en los distritos de Anco Huallo y Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 313-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 16 de marzo de 2012, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, ubicados en los distritos de Anco Huallo y Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac;

Que, a través del Memorándum N° 4650-2012-MTC/20.6 de fecha 05 de setiembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Informe N° 408-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista Legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a ochenta (80) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 672-2012-MTC/20.3, de fecha 19 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación N° 559-2012-MTC/20 de fecha 25 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante Memorándum N° 4650-2012-MTC/20.6, para la aprobación de las tasaciones que corresponden a ochenta (80) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que corresponden a ochenta (80) predios afectados por la ejecución de la

Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo IV: Km. 154+000 al Km. 210+000, ubicados en los distritos de Anco - Huallo y Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

### ANEXO

**VALUACIONES COMERCIALES  
CORRESPONDIENTES A OCHEENTA (80) PREDIOS  
AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA  
CARRETERA AYACUCHO-ABANCAY, TRAMO IV: KM.  
154+000 AL KM. 210+000, UBICADOS EN LOS  
DISTRITOS DE CHINCHEROS Y ANCO - HUALLO,  
PROVINCIA DE CHINCHEROS,  
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

ÍTEM	CÓDIGO	VALUACIÓN COMERCIAL US \$
1	T-CHI-002	4,736.28
2	T-CHI-005	865.51
3	T-CHI-006	2,259.04
4	T-CHI-007	1,507.84
5	T-CHI-010	2,050.76
6	T-CHI-011	2,450.60
7	T-CHI-012	2,201.42
8	T-CHI-013	3,807.37
9	T-CHI-015	3,055.73
10	T-CHI-016	1,601.64
11	T-CHI-017	3,806.94
12	T-CHI-018	1,771.64
13	T-CHI-020	3,103.00
14	T-CHI-026	2,335.00
15	T-CHI-027	674.14
16	T-CHI-029	3,672.31
17	T-CHI-030	2,131.33
18	T-CHI-031	947.76
19	T-CHI-032	1,635.00
20	T-CHI-033	6,857.60
21	T-CHI-034	240.00
22	T-CHI-035	332.00
23	T-CHI-036	628.86
24	T-CHI-038	285.00
25	T-CHI-045	2,438.60
26	T-CHI-052	2,746.26
27	T-CHI-053	1,886.10
28	T-CHI-054	8,209.80
29	T-CHI-055	2,119.50
30	T-CHI-056	1,590.00
31	T-CHI-057	1,822.30
32	T-CHI-058	340.00
33	T-CHI-059	1,810.00
34	T-CHI-060	1,320.00
35	T-CHI-061	760.00
36	T-CHI-062	390.00
37	T-CHI-063	750.00
38	T-CHI-064	200.00
39	T-CHI-065	810.00
40	T-CHI-066	360.00
41	T-CHI-067	320.00
42	T-CHI-068	510.00
43	T-CHI-069	1,030.00
44	T-CHI-070	580.00
45	T-CHI-071	960.00
46	T-CHI-072	121.20
47	T-CHI-073	1,340.00
48	T-CHI-074	810.00

ÍTEM	CÓDIGO	VALUACIÓN COMERCIAL US \$
49	T-CHI-075	796.40
50	T-CHI-076	776.20
51	T-CHI-077	1,820.00
52	T-CHI-078	1,725.60
53	T-CHI-079	897.40
54	T-CHI-080	220.00
55	T-CHI-081	950.00
56	T-CHI-082	950.00
57	T-CHI-083	1,050.00
58	T-CHI-084	739.90
59	T-CHI-085	585.00
60	T-CHI-086	1,455.00
61	T-CHI-087	2,446.20
62	T-CHI-088	825.00
63	T-CHI-089	435.00
64	T-CHI-090	180.00
65	T-CHI-091	630.00
66	T-CHI-092	195.00
67	T-CHI-093	1,815.00
68	T-CHI-094	2,115.00
69	T-CHI-095	450.00
70	T-CHI-096	660.00
71	T-CHI-097	480.00
72	T-CHI-098	435.00
73	T-CHI-099	2,910.00
74	T-CHI-100	195.00
75	T-CHI-101	255.00
76	T-CHI-102	435.00
77	T-CHI-103	525.00
78	T-CHI-104	510.00
79	T-CHI-105	930.00
80	T-CHI-106	855.00

873489-1

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 704-2012 MTC/02**

Lima, 29 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 485-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 341-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades

de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Helisafe S.A.C. y Aerodiana S.A.C., han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida en el mes de diciembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Helisafe S.A.C. y Aerodiana S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 485-2012-MTC/12.04 y Nº 341-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 29812, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Mauro Humberto José Lolli del Castillo, Guido Túlio Zavalaga Ortíz y Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 04 al 06 de diciembre de 2012, a la ciudad Dallas, Estados Unidos de América, del 07 al 11 de diciembre de 2012, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, y del 13 al 17 de diciembre de 2012, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, respectivamente, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 485-2012-MTC/12.04 y Nº 341-2012-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Helisafe S.A.C. y Aerodiana S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 341-2012-MTC/12.04 Y N° 485-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
3086-2012-MTC/12.04	04-Dic	06-Dic	US\$ 660.00	HELISAFE S.A.C.	Lolli Del Castillo, Mauro Humberto José	Dallas	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo Bell 212, a su personal aeronáutico.	45733-45734
3087-2012-MTC/12.04	07-Dic	11-Dic	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Zavalaga Ortigosa, Guido Tulio	Wichita	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico.	45167-45169
3088-2012-MTC/12.04	13-Dic	17-Dic	US\$ 880.00	AERODIANA S.A.C.	Fajardo Cámero, Víctor Augusto	Wichita	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo C-208, a su personal aeronáutico.	45168-45169

873490-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Expiden títulos de fiscales y juez de los Distritos Judiciales de La Libertad, Lima, Arequipa, Moquegua y Lambayeque**

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 330-2012-CNM

Lima, 20 de noviembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 21467-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 22 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 21467-2012-MP-FN-SEGFIN, del 16 de octubre de 2012, remite copia certificada de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2772-2012-MP-FN del 22 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Michael Ernesto Mego Tarrillo, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Lima y Carlos Matamoros Curipaco, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Distrito Judicial de La Libertad; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Superior Penal del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nº 125-2012-CNM del 15 de mayo de 2012 y Nº 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Adjunto Superior Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Superior de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima, a favor de los doctores Michael Ernesto Mego Tarrillo y Carlos Matamoros Curipaco, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO, de Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor CARLOS MATAMOROS CURIPACO, de Fiscal Adjunto Superior Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad.

**Tercero.-** Expedir el título a favor del doctor MICHAEL ERNESTO MEGO TARRILLO, de Fiscal Adjunto Superior Penal de La Libertad del Distrito Judicial de La Libertad.

**Cuarto.-** Expedir el título a favor del doctor CARLOS MATAMOROS CURIPACO, de Fiscal Adjunto Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

873067-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 333-2012-CNM**

Lima, 20 de noviembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 22262-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 30 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 22262-2012-MP-FN-SEGFIN, del 30 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2893-2012-MP-FN del 29 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Juan Alexander Huamán Rojas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima y Francisco Alarcón Solis, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nº 494-2011-CNM del 29 de diciembre de 2011 y Nº 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, a favor de los doctores Juan Alexander Huamán

Rojas y Francisco Alarcón Solis, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primerº.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN ALEXANDER HUAMAN ROJAS, de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor FRANCISCO ALARCON SOLIS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

**Tercero.-** Expedir el título a favor del doctor JUAN ALEXANDER HUAMAN ROJAS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

**Cuarto.-** Expedir el título a favor del doctor FRANCISCO ALARCON SOLIS, de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

873067-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 334-2012-CNM**

Lima, 20 de noviembre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 22262-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 30 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 22262-2012-MP-FN-SEGFIN, del 30 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2893-2012-MP-FN del 29 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Saúl Ramiro Sánchez González, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa y Karin Johanna Rosas Cabrera, Fiscal Adjunta Provincial



Titular Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 065-2011-CNM 14 de febrero de 2011 y N° 428-2011-CNM del 21 de noviembre de 2011, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, a favor de los doctores Saúl Ramiro Sánchez González y Karin Johanna Rosas Cabrera, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 16 de noviembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor SAUL RAMIRO SANCHEZ GONZALES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora KARIN JOHANNA ROSAS CABRERA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa.

**Tercero.-** Expedir el título a favor del doctor SAUL RAMIRO SANCHEZ GONZALES, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa.

**Cuarto.-** Expedir el título a favor de la doctora KARIN JOHANNA ROSAS CABRERA, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

873067-3

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 335-2012-CNM**

Lima, 23 de noviembre de 2012

VISTO:

El escrito presentado por el doctor Raúl Constantino Salamanca Ponce el 12 de diciembre de 2011, mediante el cual solicita la expedición de nuevo título como Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 396-2002-CNM del 19 de julio de 2002, se nombró al doctor Raúl Constantino Salamanca Ponce como Fiscal Adjunto Al Fiscal Provincial Mixto de Ilo en el Distrito Judicial de Tacna;

Que, mediante escrito recibido el 12 de diciembre de 2011, el doctor Raúl Constantino Salamanca Ponce

solicita la expedición de nuevo título como Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, al haberse convertido su plaza originaria, en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 114-2008-MP-FN del 28 de enero de 2008, por la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, solicitada la información correspondiente por Oficio N° 2629-2011-P-CNM del 19 de diciembre de 2012, el señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 17483-2012-MP-FN-SEGFIN recibido el 19 de octubre de 2012, remite el Oficio N° 5161-2012-MP-FN-OREF, suscrito por el Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público, mediante el cual informa que efectivamente mediante la Resolución N° 1423-2002-MP-FN del 2 de agosto de 2002 se designó al referido Fiscal en el Despacho de la Primera Fiscalía Mixta de Ilo. Sin embargo, ante la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Moquegua, mediante la referida Resolución N° 114-2008-MP-FN se resolvió convertir la Primera y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo del mencionado Distrito Judicial; señalando además que la citada plaza se encuentra comprendida en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título al doctor Raúl Constantino Salamanca Ponce de Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, previa cancelación de su anterior título como Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Ilo en el Distrito Judicial de Tacna. (en mérito a la Resolución N° 396-2002-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 22 de noviembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de don RAUL CONSTANTINO SALAMANCA PONCE, como Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial Mixto de Ilo en el Distrito Judicial de Tacna.

**Segundo.-** Expedir el título a favor don RAUL CONSTANTINO SALAMANCA PONCE, como Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativo de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

873067-4

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 336-2012-CNM**

Lima, 23 de noviembre de 2012

VISTO:

El escrito presentado por el doctor Víctor Adolfo Torres Sánchez el 20 de setiembre de 2010, mediante el cual solicita la expedición de nuevo título en una plaza vacante del Distrito Judicial de Lambayeque; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 302-2002-CNM del 7 de junio de 2002, se nombró al doctor Víctor Adolfo Torres Sánchez como Juez Especializado en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, mediante escrito recibido el 20 de setiembre de 2010, el doctor Víctor Adolfo Torres Sánchez solicita la expedición de nuevo título en una plaza vacante de Juez Especializado Penal Unipersonal Supraprovincial – Módulo Corporativo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, o de no ser posible, en la de Juez Especializado Penal de Investigación Preparatoria de Chiclayo del mismo Distrito Judicial, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 344-2008-CE-PJ del 31 de diciembre de 2008 y N° 069-2009-P-CSJLA/PJ del 16 de marzo de 2009 que disponen la conversión de los Juzgados Especializados en Juzgados Especializados Penales Unipersonales y de Investigación Preparatoria por la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que remita el Poder Judicial y el Ministerio Público según corresponda;

Que, solicitada la información correspondiente por Oficios N° 1915-2010-P-CNM y N° 1958-2012-P-CNM, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 9267-2012-CE-PJ recibido el 24 de octubre de 2012, remite el Oficio N° 2470-2012-GG-PJ, el Informe N° 289-2012-GPEJ y el Oficio N° 4937-2012-P-CSJLA/PJ, suscritos por el Gerente General del Poder Judicial, el Gerente de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente; tomándose el análisis y conclusiones emitidos en el Informe N° 289-2012-GPEJ se tiene que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Oficio N° 4937-2012-P-CSJLA/PJ informó al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que el recurrente fue designado en la plaza del Séptimo Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, sin embargo, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial al verificar la información de las plazas asignadas a los Jueces Penales contenidas en el mencionado oficio (de acuerdo al Sistema de Personal Winsisper), observó que el doctor Víctor Adolfo Torres Sánchez se encuentra registrado en la plaza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, dependencia distinta a la informada por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; con lo cual solicitó a la referida Corte realice las aclaraciones correspondientes a fin de proseguir con el trámite respectivo. El Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, efectuó la corrección pertinente y precisó que al doctor Torres Sánchez le corresponde la plaza del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo; concluyendo en ese sentido que la citada plaza se encuentra comprendida en el Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir el título al doctor Víctor Adolfo Torres Sánchez de Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, previa cancelación de su anterior título como Juez Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lambayeque (en mérito a la Resolución N° 302-2002-CNM);

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 22 de noviembre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de don VÍCTOR ADOLFO TORRES SÁNCHEZ, como Juez

Especializado en lo Penal de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Segundo.-** Expedir el título a favor don VÍCTOR ADOLFO TORRES SÁNCHEZ, como Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS  
Presidente

873067-5

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### **Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del JNE**

#### RESOLUCIÓN N° 148-2012-P/JNE

Lima, 15 de noviembre 2012

Visto, el Informe N° 105-2012-DGPID/JNE, respecto a la propuesta de reordenamiento de cargos y actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, realizado por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 738-2011-JNE, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Resolución N° 109-2012-P/JNE, se aprueba la actualización del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en atención a lo comunicado por la Contraloría General de la República, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, mediante el informe del visto, indica que para efectuar la creación y habilitación de la plaza de – Profesional B- Auditor 2- del Órgano de Control Interno; resulta necesario disponer de la siguiente plaza: cargo N° 121 - Profesional B- Especialista de Administración de Redes- de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, plaza aprobada en la Resolución N° 124-2011-P/JNE y Resolución N° 081-2012-P/JNE, la cual se conservará como plaza prevista en el CAP institucional.

Que, el citado Informe precisa que el reordenamiento de cargo propuesto no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad; por lo que corresponde aprobar el reordenamiento de cargos solicitado, mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, señala que de haber existido el reordenamiento de cargos previsto conforme al artículo 13 de dicho decreto supremo, es decir, que no incida en un incremento del presupuesto analítico de personal de la Entidad, se deberá actualizar el CAP de la Entidad y publicarlo mediante Resolución de su Titular.

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que "(...) Las entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la entidad".

Que, asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que "en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad. Esta disposición será aplicable para aquellos casos en que una norma apruebe otra clase de instrumentos que constituyan anexos de la misma".

Con la visión del Director Central de Gestión Institucional, el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y del Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

Por tanto, el Presidente, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo Nº 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo Nº 2 forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día de publicada, realizar la publicación de los anexos en el Portal Electrónico del Jurado Nacional de Elecciones

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

873016-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a CrediScotia Financiera S.A.  
la apertura de una agencia ubicada en  
el departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 8783-2012**

Lima, 21 de noviembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por CrediScotia Financiera S.A., para que se le autorice la apertura de una agencia en Huancavelica, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa Nº 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a CrediScotia Financiera S.A. la apertura de una agencia ubicada en Jr. Virrey Toledo Nº 283, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

872548-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**Declaran infundado pedido de vacancia  
del Alcalde**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 116-2012/MM**

Miraflores, 26 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que también se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, en su artículo 194;

Que, mediante Auto Nº 1 de fecha 24 de octubre de 2012, correspondiente al Expediente Nº J-2012-01384, recibido el 06 de noviembre de 2012, se corre traslado de la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones por Amós Augusto Leiva López, quien invocó la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, argumentando la presunta aprobación y cobranza indebida de bonificaciones durante los meses de julio y diciembre del año 2011 y el mes de julio del año 2012, derivada de pactos colectivos, contra el Alcalde de Miraflores, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells;

Que, asimismo, refiere que se ha trasgredido los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, según los cuales queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, entre otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad; y que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, entre otros, perciben la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00) como aguinaldo por fiestas patrias y navidad, así como la cantidad de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) como bonificación por escolaridad;

Que, de igual modo refiere el solicitante que la cobranza de mayor dinero del monto que está permitido por ley transgrede el artículo 63 de la Ley Nº 27972, pues el alcalde debe proteger los bienes municipales y que la normativa en mención busca controlar el poder que se otorga a aquellas personas que son elegidas para representarla, de tal manera que hagan buen uso de los bienes y rentas que reciben y que de ninguna manera se utilice el cargo en beneficio propio o de terceros, indicando que ello lo ha definido el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 00556-2012, del 31 de mayo de 2012, (referida a la solicitud de vacancia de Santiago Florentino Curi Velásquez, al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna);

Que, la vacancia según el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 27972, es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, según el artículo 22, numeral 9, de la referida Ley, el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, por incurir en la causal establecida en el artículo 63 de dicha ley. Asimismo, el artículo 63 de esta ley, señala que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos

municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes;

Que, en los actuados obra el descargo del Alcalde de Miraflores, quien rechaza y contradice la solicitud de vacancia, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que desarrolla, además aporta, entre otros medios probatorios, boletas de pago y demás documentos que acreditan que percibió gratificaciones durante los meses de julio y diciembre del 2011 y julio del 2012; no en aplicación de pacto o convenio colectivo, sino de acuerdo a las disposiciones del numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28212, que regula la jerarquía y los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, efectuado un análisis del presente caso, sobre el particular conviene traer a colación lo establecido en el artículo 2, literal k) de la Ley Nº 28212, según el cual se reconoce dentro de la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, el cargo de los Alcaldes y Regidores Distritales. Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 de dicha Ley señala que los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere el artículo 2 de esta Ley reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual;

Que, en el contexto de estos parámetros legales es claro que los alcaldes en general y en este caso particular el Alcalde de Miraflores, percibe en total catorce remuneraciones al año, por ser doce las correspondientes a sus remuneraciones al año y dos remuneraciones adicionales por gratificaciones de fiestas patrias y navidad; hecho que se encuentra objetivamente corroborado con las boletas de pago emitidas a nombre del Alcalde antes mencionado, de todos los meses del ejercicio 2011 y los diez meses del ejercicio 2012, quedando desvirtuada de este modo la afirmación sesgada del solicitante de la vacancia, en el sentido que el titular de la Municipalidad de Miraflores, viene percibiendo bonificaciones o gratificaciones que se derivan de pactos colectivos, y

máxime que los beneficios laborales (bonificaciones y gratificaciones) percibidas por los trabajadores de la Municipalidad de Miraflores en aplicación del Convenio Colectivo para el ejercicio 2011 y 2012, según el acta final de convención Colectiva 2011 - Comisión Paritaria y el Acta Final de la Comisión Paritaria 2012, obrantes en los actuados, son diferentes tanto en concepto como en su número a las percibidas por el Alcalde de Miraflores;

Que, en este mismo orden de ideas, si las gratificaciones recibidas por el Alcalde de Miraflores están acreditadas que no tienen origen en pacto o convenio colectivo alguno, sino en fuente legal, es decir, en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28212, resulta claro que la conducta que se denuncia no se adecúa a los alcances de la causal de vacancia prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, la cual prohíbe a los alcaldes y regidores de contratar o rematar obras o servicios públicos, así como adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes; y máxime que el propio Jurado Nacional de Elecciones, respecto del artículo 63 de la Ley Nº 27972 (en la Resolución Nº 0144-2012-JNE) ha establecido que la configuración de la citada causal de vacancia exige la concurrencia de los elementos siguientes: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal; b) se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de la autoridad como persona natural o interpósita persona, o de un tercero con quien el Alcalde tenga un interés propio o directo; c) un conflicto de intereses entre la actuación del Alcalde como autoridad y su posición o actuación como persona particular. Es decir, se exige como paso inicial, la constatación que el acto o los actos cuestionados sean constitutivos de contratos sobre bienes municipales. Supuestos antes acotados que igualmente no concurren en el presente caso;

Que, en este sentido, constituiría una grave contravención de los principios del derecho sancionador, como son la Legalidad y la Tipicidad, efectuar

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

interpretaciones extensivas, y peor ajenas al real espíritu del artículo 63 de la Ley Nº 27972, al incorporar o asumir como causal de vacancia la percepción de gratificaciones en aplicación del numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28212; por ende, siendo punitivamente atípica la conducta que se atribuye al Alcalde de Miraflores, corresponde a este Concejo Municipal rechazar la vacancia solicitada, máxime que el principio de legalidad consagrado en el literal d) del inciso 24), artículo 2, de la Constitución, establece que: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible (...); principio que también es recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11, numeral 2), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 9) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15). De allí que importa recordar que el Tribunal Constitucional (véase el Exp. Nº 2939-2004-AA/TC), ha establecido sobre el Principio de Legalidad que: "(...) la capacidad jurídica de la Administración Pública está sometida al principio de legalidad que implica que los entes públicos no puedan entrar en el tráfico jurídico ilimitadamente, salvo las prohibiciones o limitaciones que el ordenamiento puede contener (esto es, más o menos, lo propio de la capacidad privada); por el contrario, sólo pueden enhebrar relaciones allí donde una norma les autoriza a ello. Ello es así, en la medida en que la Administración, en el ejercicio de sus funciones públicas y potestades, no puede invocar un supuesto principio de presunción general de aptitud o libertad. Al ejercer un poder de naturaleza pública, debe someterse a los límites previstos en el artículo 45º de la Constitución (...)."

Que, por otro lado, en cuanto a la invocación del artículo 6 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, que prohíbe el reajuste e incremento de remuneraciones y bonificaciones, se debe dejar claramente establecido que dicho supuesto no constituye causal para solicitar la vacancia, materia de este caso; y además, conforme se puede apreciar de los medios probatorios presentados por el Alcalde de Miraflores, como son el Acuerdo de Concejo Nº 011-2011/MM y las boletas de pago del anterior Alcalde de Miraflores, Manuel Masías Oyanguren, no se encuentra acreditado en el presente caso que se haya incrementado remuneración o gratificación alguna durante los ejercicios 2011 y 2012, al mantenerse el mismo monto de remuneración (S/. 7,800.00) de la anterior gestión municipal. Asimismo, respecto de la presunta contravención del artículo 7 de la precitada ley, que establece que los aguinaldos de fiestas patrias y navidad ascienden hasta la suma de S/. 300.00 y bonificación por escolaridad S/. 400.00; se advierte de la lectura del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29626, que los aguinaldos, gratificaciones y bonificaciones previstos en dicha disposición es, entre otros, para el caso de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276; condición laboral que no poseen los alcaldes, por ser autoridades designadas por elección popular, y además porque dichas autoridades tienen un régimen especial de percepción de remuneraciones gratificaciones en los meses de julio y diciembre, que están previstas en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28212; debiendo, por tanto, rechazarse la vacancia solicitada;

Que, atendiendo al contenido de la Resolución Nº 112-2005-JNE se colige que tampoco puede aplicarse como un precedente, habida cuenta que ésta se funda en hechos distintos al presente caso, por estar dicha resolución referida al favorecimiento de un alcalde con contratos celebrados con su municipalidad, préstamos no devueltos y adelantos en el pago de sus remuneraciones. Igualmente es inaplicable la Resolución Nº 00556-2012-JNE, que versa sobre el cobro de asignaciones y aguinaldos derivados de pactos colectivos; no siendo un precedente para resolver el caso del Alcalde de Miraflores, cuya conducta (percepción de gratificaciones) tiene su origen legal, en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28212. Siendo así, los referidos pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones no son precedentes válidos que pueden servir de orientación para resolver el presente caso, máxime si con una invocación sesgada e interpretación errada de estas resoluciones pretende, el peticionario de la vacancia, imputar al Alcalde de Miraflores que se ha beneficiado de gratificaciones provenientes de convenios colectivos;

Que, siendo el fundamento principal de la petición de vacancia del solicitante la presunta percepción de gratificaciones por el Alcalde de Miraflores, en razón a pacto o convenio colectivo; el Concejo Municipal, ha merituado que el solicitante no ha demostrado dicha imputación con medio probatorio alguno, muy a pesar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho; siendo importante enfatizar que el reporte sobre el gasto total del personal de la Municipalidad de Miraflores, que adjunta el solicitante, sólo evidencia el cobro de gratificaciones pero no demuestra el origen de las mismas, siendo claro que no es un documento suficiente ni idóneo para crear convicción o certeza que el cobro de gratificaciones que se mencionan en dicho reporte son derivadas o tiene su origen en convenios colectivos. Por tanto, al no existir hechos y menos pruebas que demuestren las imputaciones del solicitante, es evidente que no existe causal alguna de vacancia que ampare dicha pretensión; correspondiendo, en consecuencia, que el Concejo Municipal la declare infundada, y por ende no procede la vacancia planteada, por no haberse probado los hechos que sustentan la pretensión indicada;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal Nº 513-2012-GAJ/MM de fecha 09 de noviembre de 2012, según el cual se aprecia que el pedido de vacancia del señor Amós Augusto Leiva López carece de sustento, concluyendo que dicho pedido debe ser declarado infundado mediante acuerdo de concejo, conforme a ley;

Que, adicionalmente debe tenerse presente que la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe Nº 548-2012-SGRH-GAF/MM de fecha 16 de noviembre de 2012, ha indicado que en cumplimiento de lo establecido en el literal k ) del artículo 2, y numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28212, se ha pagado al Alcalde de Miraflores las gratificaciones correspondientes en el mes de julio (fiestas patrias) y diciembre (navidad) de 2011, del mismo modo la gratificación del mes de julio del año 2012. Por consiguiente, los conceptos abonados no se derivan de los acuerdos adoptados en la Comisión Paritaria de los años 2011 y 2012; por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica incide que con tales precisiones se ratifica en la opinión contenida en su informe reseñado anteriormente;

Que, en ese contexto, habiéndose evaluado los argumentos y prueba ofrecida por el solicitante, queda establecido que los mismos no constituyen medio probatorio alguno tanto más si no se ha configurado ningún hecho que suponga haber ocurrido en la causal de vacancia presentada, la misma que debe ser desestimada, máxime si el Alcalde de Miraflores viene percibiendo únicamente las remuneraciones y gratificaciones que por mandato expreso del numeral 2 del artículo 4 la Ley Nº 28212 le corresponde, y no así concepto o incremento alguno que provenga o se derive de algún pacto o convenio colectivo;

Que, por otra parte, se han escuchado los informes orales del abogado de Amós Augusto Leiva López y del Alcalde Jorge Muñoz Wells;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el pedido de vacancia accionado por Amós Augusto Leiva López contra el señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, Alcalde de Miraflores, por tanto no procede la vacancia planteada; de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el contenido del presente acuerdo, y notificar el mismo al solicitante conforme a ley, para los fines pertinentes.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**